

CONTRATO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUICULTURA DE ESTADO DE SONORA, O.P.D., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL M.C. RAÚL ENRIQUE MOLINA OCAMPO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE COMPUPROYECCIONES Y/O CRISTOBAL ARNOLDO URBALEJO AMAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1984.

I.2.- QUE TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE LA ACUICULTURA EN SONORA, ASI COMO OPERAR Y ADMINISTRAR CENTROS ACUÍCOLAS, REPRODUCIR Y DISTRIBUIR A LOS PRODUCTORES EN FORMA EFICIENTE, LOS PIES DE CRÍA DE ESPECIES DE INTERÉS COMERCIAL.

I.3.- QUE SU DIRECTOR GENERAL CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 9, FRACCIÓN II, DEL DECRETO DE CREACION. CON NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON FECHA 01 DE ENERO DE 2011.

I.4.- QUE CUENTA CON UN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO. **IAE-841227-V49**.

I.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN COMONFORT Y PASEO DEL CANAL, NIVEL 2, LADO SUR, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO SONORA, COL VILLA DE SÉRIS EN HERMOSILLO, SONORA.

I.6.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZO A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADAS CON LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

I.7.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON **RECURSOS ESTATALES** DEBIDAMENTE PREVISTOS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO AL OFICIO **NO.22/02/018/2015** NOTIFICADO POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA SAGARHPA BAJO OFICIO 12-06/047 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2015, EL CUAL CONTEMPLA EL GASTO OPERATIVO.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EN PLENO USO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRA LEGALMENTE REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA POR LO QUE LE FUE OTORGADO EL R.F.C. **UAAC-700217-M16**.



II.2.- CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ÉSTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ÉSTE CONTRATO.

II.3.- DECLARA BAJO PROTESTA CON LA VERDAD Y MANIFIESTA QUE CUENTA CON ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA DEDICARSE A ESE FIN, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA EL SERVICIO QUE SE CONTRATA Y QUE TIENE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE AUTORIDAD CORRESPONDIENTES.

II.4.- SU ACTIVIDAD COMERCIAL PREPONDERANTE ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RED DE INTERNET, ASI COMO RENTA DE COMPUTADORAS, PROYECTORES, Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN.

II.5.- QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, Y QUE CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVARA A ACABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED.

II.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE Y SE SUJETA AL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; EN SU CASO, EL CONTENIDO DE ANEXOS Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN DE EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE INTEGRA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON MOTIVO DEL DECRETO N° 7890, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

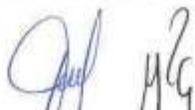
II.8.- QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN: GENERAL PIÑA 104 ENTRE TLAXCALA Y AGUASCALIENTES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RED SATELITAL EN EL CENTRO REPRODUCTOR DE ESPECIES MARINAS DEL ESTADO DE SONORA (CREMES), APARTIR



DEL 01 MES DE ENERO DEL 2015 AL 30 MES DE JUNIO DEL 2015 A "EL INSTITUTO", DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIO PERSONAL, DEBIDAMENTE CONTRATADO, PROPORCIONANDO MANO DE OBRA, MEDIO DE TRANSPORTE Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA, POR EL TIEMPO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$2,500.00 SON: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES MAS EL IVA, POR CONCEPTO DE LA RENTA DEL SERVICIO DE RED PARA EL CENTRO REPRODUCTOR DE ESPECIES MARINAS DEL ESTADO DE SONORA (CREMES), EL CUAL ES ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO.

TERCERA.- VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE LA RED OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA PRIMERA. ASI MISMO, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE 01 DE ENERO DEL 2015 AL 30 DE JUNIO DEL 2015.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.-

"EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PROVEEDOR " POR EL TOTAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MENSUALMENTE MAS IVA, LOS DÍAS 01 DE CADA MES, A PARTIR DEL 01 MES DE ENERO DEL 2015 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

A. "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR " CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EL IMPORTE TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO".

B. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR DEBIDAMENTE EL SERVICIO CUANTIFICADO EL VALOR DEL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PARA SU LIQUIDACIÓN, DESPUÉS DE LA CUAL NO LE SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN ALGUNA.

C. LA LIQUIDACIÓN DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR ", REPRESENTA LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

QUINTA.- ANTICIPO.-

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO HABRÁ ANTICIPO.

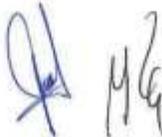
SEXTA.- GARANTÍAS.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ GARANTÍAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

SÉPTIMA.-INTERRUPCION DEL SERVICIO.-

CUANDO SE INTERRUMPA EL SERVICIO EN FORMA GENERAL POR TIEMPO MAYOR DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, "EL PROVEEDOR" AJUSTARA CARGO O BONIFICARA A "EL INSTITUTO" LA PARTE DE LA RENTA BÁSICA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE DURE LA INTERRUPCIÓN EXCEPTO, EN CUANTO SE DEBA A CASO FORTUITO O FENÓMENOS NATURALES.

CUANDO SE INTERRUMPA EL SERVICIO DE INTERNET POR CAUSA AJENAS AL PROVEEDOR O MALOS MANEJOS DE LO EQUIPOS, LA REACTIVACIÓN DEL SERVICIO SE LE FACTURARA A "EL



INSTITUTO" POR LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA, POR CADA SERVICIO COMO CARGOS DE REACTIVACIÓN MAS GASTOS DE VIÁTICOS HASTA EL SITIO.

OCTAVA.-CARGO POR REACTIVACIÓN:

CUANDO "EL INSTITUTO" INCURRA EN FALTA DE PAGO EL SERVICIO SERÁ REANUDADO UNA VEZ CUBIERTO SU SALDO INSOLUTO, MAS EL CARGO POR REACTIVACIÓN ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR.

NOVENA.-RESTRICCIONES DE USO:

"EL INSTITUTO" INCURRA A NO TRASMITIR NOTICIAS Y/O MENSAJES CUYO TEXTO SEA CONTRARIO A LA SEGURIDAD DEL ESTADO, A LA CONCORDIA INTERNACIONAL, A LA PAZ DEL ORDEN PUBLICO, A LAS BUENAS COSTUMBRES, A LAS LEYES DEL PAÍS Y A LA DECENCIA DEL LENGUAJE, O QUE PERJUDIQUE LOS INTERESES CULTURALES O ECONÓMICOS DE LA NACIÓN, CAUSEN ESCÁNDALO O ATAQUEN EN CUALQUIER FORMA AL GOBIERNO, A LA VIDA PRIVADA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO Y LA OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, ASÍ COMO UTILIZAR EL SERVICIO PARA CUALQUIER OTRO FIN PROHIBIDO POR LAS LEYES, QUEDANDO EL PROVEEDOR LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL AL RESPECTO.

DÉCIMA.-RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL UNICO RESPONSABLE DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE RED OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO POR SÍ MISMO, Y NO PODRÁ CONSECUENTEMENTE HACERLO EJECUTAR POR MEDIO DE OTRA PERSONA.

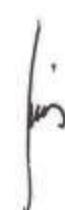
"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SEA SUPERVISADO, VERIFICADO Y VALORADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA PERSONA DESIGNADA PARA TAL EFECTO POR "EL INSTITUTO".

CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE HAYAN ENTREGADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ÉSTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA DE BIENES, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, Y SIENDO A SU CARGO EL COSTO QUE SE GENERE CON MOTIVO DE DICHA REPOSICIÓN. LO ANTERIOR NO SERÁ MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADA EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- A. A CUBRIR TODOS AQUELLOS GASTOS POR TRASLADO Y MANEJO, HASTA EL MOMENTO QUE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEAN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD DE CONFORMIDAD POR "EL INSTITUTO", EN EL LUGAR PACTADO.
- B. A ENTREGAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.
- C. A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS MISMOS PUEDAN LLEGAR A CAUSAR A TERCEROS.



- D. A FACILITAR A "EL INSTITUTO", LA PRÁCTICA DE AQUELLAS PRUEBAS POR SISTEMA DE MUESTRO, QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CONFIRMAR LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y 43 DE SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, PODRÁN PACTAR EL INCREMENTO EN LOS BIENES CONTRATADOS, MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS NO REBASE, EN CONJUNTO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR", EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE "EL INSTITUTO" LO REQUIERA.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, "EL PROVEEDOR", Y "EL INSTITUTO", ACEPTAN QUE:

- A. QUE LA ADQUISICION DE LOS BIENES PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DE MÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.
- B. QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.
- C. QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.
- D. QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES SE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES:

1.- EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, NO CUMPLA EN CALIDAD, CANTIDAD Ó CON EL PLAZO DE ENTREGA AUTORIZADO, "EL INSTITUTO", APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2% (DOS POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

2.- SI "EL PROVEEDOR" INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA SOLICITUD REALIZADA POR "EL INSTITUTO", POR UN TÉRMINO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES, SE LE APLICARÁ LA MISMA



PENA CONVENCIONAL MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD.

EN EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" RECHACE PARTE DE LOS SUMINISTROS POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD O EN SUS CARACTERÍSTICAS, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REPONERLOS DE FORMA INMEDIATA O EN SU CASO CORREGIR EL ERROR, ADEMÁS, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTAN TRES INCUMPLIMIENTOS, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

CADA UNA DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN QUE LA APLICACIÓN DE UNA EXIMA DE IMPONER CUALQUIERA OTRA QUE EN SU CASO PROCEDA.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALESQUIER OTRA CAUSA JUSTIFICADA Y EXPLÍCITA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL INSTITUTO" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, PARA LO CUAL, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DE LAS FIANZAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES.

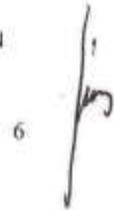
EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR"

CUANDO "EL INSTITUTO" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", PAGARÁ A ÉSTE, LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, SALVO EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y NO SEA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES A JUICIO DE "EL INSTITUTO" Y

ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.



DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE COLOQUE EN ALGUNO(S) DE LOS SUPUESTOS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ÉSTE ADMINISTRATIVAMENTE Y DE MANERA UNILATERAL. ESTA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y PARA EFECTUARLA, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA CAUSA DE RESCISIÓN Ó "EL INSTITUTO" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHAS CAUSAS, LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE "EL PROVEEDOR" DENTRO DE UN TÉRMINO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EXHIBIENDO EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN SUS ARGUMENTACIONES.

"EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ESTE CONTESTARA, DEBIENDO INFORMAR SOBRE DICHA RESOLUCIÓN A "EL PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES.

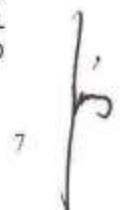
DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO EL ESTADO QUE GUARDAN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS. DICHA ACTA SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PROVEEDOR", Y SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUIRÁ EL COSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO CONCLUIDOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE.

DESDE EL MOMENTO EN QUE "EL INSTITUTO" HAYA COMUNICADO A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, AQUELLA SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISIÓN Y SE HUBIEREN HECHO EFECTIVA LAS GARANTÍAS, ASÍ COMO LOS COBROS Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO,

CUANDO SEA "EL PROVEEDOR" QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA UNILATERAL POR PARTE DE "EL INSTITUTO" SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO ENTREGA LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA CONVENIDA O BIEN, SI LOS BIENES NO REÚNEN LA CALIDAD SOLICITADA Y "EL PROVEEDOR" NO LOS SUSTITUYE POR OTROS CON LA CALIDAD SOLICITADA EN UN PLAZO MAYOR DE 5 DÍAS NATURALES.



- B. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS O NO REPARA O REPONE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA SOLICITUD, ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "EL INSTITUTO", O POR
- C. HABER SIDO ELABORADOS CON MATERIAS PRIMAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y REQUERIMIENTOS DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS.
- D. SI "EL PROVEEDOR" VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL, QUE ESTÉ EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE.
- E. SI "EL PROVEEDOR" NO EJECUTA ENTREGA LOS SUMINISTROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO.
- F. SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- G. SI "EL PROVEEDOR" HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- H. SI LE SON EMBARGADOS A "EL PROVEEDOR", CRÉDITOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL.
- I. SI SE DETECTA QUE "EL PROVEEDOR" REALIZA O REALIZÓ ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD, Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, TANTO EN LA CONSECUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO EN CUALESQUIER OTRO ACTO QUE LLEVE A CABO YA SEA DENTRO E LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FUERA DE ELLA.
- J. SI EL TIEMPO DE RESPUESTA DE "EL PROVEEDOR", A MAS DE TRES REQUERIMIENTOS POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", RELACIONADO CON LOS BIENES ADQUIRIDOS, EXCEDE DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS.
- K. SI "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO.
- L. SI "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONA A "EL INSTITUTO ", A LA AUTORIDAD QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN VIGILANCIA O SUPERVISIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- M. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO O SUS ANEXOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENIDAS, O BIEN DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" QUEDA OBLIGADA A INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PADRÓN DE EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DICHA SECRETARÍA INTEGRA, EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y



ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2003.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" Y LE RESARCIRÁ CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR CUALQUIER TIPO DE RECLAMACIÓN EXTRALEGAL QUE SUS EMPLEADOS Y/O EXEMPLEADOS PRESENTEN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PÓDRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PROVEEDOR" NI "EL INSTITUTO", PODRÁN DISPONER DE DICHA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURGIEREN DISCREPANCIAS PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DEJANDO CONSTANCIA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

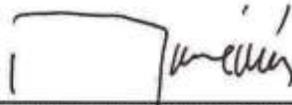
UNA VEZ CONCLUIDA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A LEVANTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE CONSTE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.



VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "EL PROVEEDOR " RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE, Y SE SOMETE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN CUATRO EJEMPLARES, EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.

<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO"</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">MC. RAÚL ENRIQUE MOLINA OCAMPO</p>	<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR"</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">C. CRISTOBAL ARNOLDO URBALEJO AMAYA</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">LIC. FRANCISCA LOPEZ MONTOYA</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">C.P. MAYRA ROSAS GOMEZ</p>